Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

INSERCIONES
10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1983 | Martes 9 de agosto | Número 178

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en los autos de mayor cuantía número 5 de 1983, seguidos a instancia de Hispano Olivetti, S. A., de Barcelona; contra Calor y Frío Industrial Sociedad Anónima (CYFISA), que tuvo su domicilio en esta ciudad sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.838.265 pesetas por medio de la presente se emplaza a dicha Sociedad demandada, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en autos, ante este Juzgado personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos están en Secretaría, a su disposición, donde puede recogerlas durante los días y horas hábiles.

Burgos, a 26 de julio de 1983. — El Secretario (ilegible).

4323.—1.590,00

Juzgado de Distrito número uno

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y detención del condenado, Fortuna O. Fernández, cuyas demás circunstancias personales no constan y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de ocho días por impago de la multa de cinco mil pesetas, y abone la suma total de 7.640 pesetas, por costas, que le resultan impuestas dichas responsabilidades en el juicio de faltas, número 1.270 de 1982, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los debidos efectos y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido la presente en Burgos, a 28 de julio de 1983. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución dictada con esta fecha en las diligencias preparatorias núm. 67 de 1980, seguidas por estafa, contra José Manuel Cadelo Muñiz, ha acordado notificar la parte dispositiva del auto de rectificación de sentencia dictado en las diligencias preparatorias antes indicadas al mencionado penado, a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo lo siguiente: :

Don Manuel Camino Paniagua, Juez de Instrucción, por ante mí el Secretario dijo: Se rectifica la sentencia dictada en diligencias preparatorias núm. 67/80 en el sentido de declarar que los hechos constituyen dos faltas de estafa del artículo 587-3.º del Código Penal y condeno a José Manuel Cadelo Muñiz como autor de las mismas dos penas de diez días de arresto menor, cada una de ellas, dejando subsistentes los demás pronunciamientos, salvo el cumplimiento de penas accesorias y reduciendo la obligación de pagar las costas procesales a las propias de un juicio de faltas.

Se le abona para el cumplimiento de esta pena los días que haya estado privado de libertad por esta causa y anúlese las requisitorias libradas en cuanto por esa causa esté extinguida la pena.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a 26 de julio de 1983. — El Secretario Judicial (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 237 de 1983, seguido sobre lesiones contra Mohamed Imad Karidum, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la villa de Aranda de Due-

ro, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. La señora doña Micaela Ramos Valdazo, Juez de Distrito sustituto de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma con el número 237 de 1983, seguidos en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, y como denunciados, Mohamed Imad Karidum y Mouzade Lemsadik, sobre lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al acusado Mohamed Imad Karidum, declarando de oficio las costas. Reservando las acciones civiles al posible perjudicado Mouzade Lemsademk.

Y para que conste y sirva de notificación a los encartados Mohamed Imad Karidum y Mouzade Lemsadek, expido la presente en Aranda de Duero, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura por D. Bruno Santidrián y siete más, contra la empresa Construcciones Ocio Costales, sobre cantidad, núm. 353 al 360/83, ha sido dictada sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia: núm. 217. En la ciudad de Burgos a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el Ilmo. Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de las de Burgos, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demandas de Bruno Santidrián Santidrián, Esteban Moral Moral, Eliseo de María Hernando, Teodoro Fontaneda Castilla, Donato Fontaneda Castilla, Félix García Sancho, Luis Montoya Bermejo y Antonio Bolaños Arnáiz, contra Construcciones Antonio Ocio Costales, sobre cantidad, y

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores contra la empresa Construcciones Antonio Ocio Costales, debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado segundo del resultando de hechos probados pague a los actores las siguientes cantidades: a D. Bruno Santidrián Santidrián, 164.011 pesetas; a D. Esteban Moral Moral, 161.990 pesetas; a D. Eliseo de María Hernando, 81.633 pesetas; a don Teodoro Fontaneda Castillo, 105.305 pesetas; a D. Donato Fontaneda Castilla, 105.305 pesetas; a D. Donato Fontaneda Castilla, 105.214 pesetas; a D. Félix García Sancho, 91.835 pesetas; a D. Luis Montoya Bermejo, 98.769 pesetas; y a don Antonio Bolaños Arnáiz, 97.305 pesetas. Notifíquese esta sentencia a los que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y se advierte a la parte condenada que para interponer aludido recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral el importe de la condena en el Banco de España, «Cuenta de Consignaciones para recurrir, núm. 131», así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, cuenta núm. 14-0 que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal la sentencia dictada en los autos núm. 353 al 360/83 a la empresa demandada Construcciones Antonio Ocio Costales, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, C/ Julio Sáez de la Hoya, núm. 8-8.º, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Burgos, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Excelentísima Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 28 del corriente mes, acordó aprobar el Estudio de Modificación de las Tarifas de Suministro de Agua Potable a la Ciudad.

Dicho Estudio se encuentra de manifiesto al público en las Oficinas del Servicio de Aguas Municipal, Avenida del Cid, 12, durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio, pudiéndose durante dicho plazo, formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Burgos, a 29 de julio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Rioblanco, S. A.»

(Continuación)

Art. 35. — *Caja producto.*

Durante la vigencia del presente Convenio el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

— 12 cajas-año de productos botella split.
—6 cajas-año de producto en bote.

Sección cuarta. — *Absorción y compensación.*

Art. 36. — *Absorción y compensación.*

1 Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base, antigüedad, horas extras, prima de producción, de reparto o carretera, calificación personal, mejoras a cargo de la Empresa por accidente

o Enfermedad, premio de asistencia y puntualidad, plus de actividad, mejoras de la Empresa, prima de máquinas, nocturnidad, ayuda familiar a cargo Empresa, complementos o gratificaciones extraordinarias, exceso de jornada, gratificación por nocturnidad, comisiones, dietas, prima de reparto, diferencias de titulares de reparto conservación de vehículos, teléfono, media comisión vacaciones, incentivos, locomoción, compensación por facturas cobradas, kilometraje, prima de trailer, idiomas, prima a empleados, quebronto de moneda, plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, objetivo de ventas, gastos clientes calle, cobro facturas morosos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios, bolsa de vacaciones, primas de producción, reparto o carretera e incentivos a empleados vacaciones.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel de Convenio a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas-persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo-año-persona establecidas en el art. 6 del presente texto legal y, en su virtud la comparación para determinar si es de aplicación o no otra Norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el plus de convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan y en los supuestos de que el citado plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los salarios base se detraerán asimismo del plus de Empresa si existiere.

Art. 37. — *Garantía personal.*

En el caso de que existiese algún productor afectado por el presenteConvenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetará con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV. — CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Art. 38. — *Cláusula de revisión salarial.*

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de las doce meses (enero-diciembre-1983). Tal incremento se abonará con efectos de enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre-1983).

CAPITULO V. — COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 39. — *Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.*

Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por cuatro representantes designados por la Empresa y por el Delegado de Personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Rioblanco, S. A., representada por: D. Miguel Ayuso Escudero, D. Teodoro Lusarreta Garayoa, D. Francisco Javier Rodríguez Barrios, D. Agustín Herrera Castaño, D. Juan Carlos Cardenal Pardo, D. José Luis Blanco Villanueva,

Y el personal afectado por este Convenio, representado por: D. Jesús Hernando Avila.

Redactan el articulado del sexto Convenio Colectivo Provincial de Burgos entre la Empresa citada y el personal a quien el Delegado de Personal mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el texto del miso, a los efectos legales pertinentes.

Segunda.

Teniendo en cuenta que el plus de Empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de Empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicables del presente Convenio en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO I a)

SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1983

Categorías	*Coeficiente Salarial*	*Salario base de Convenio*	*Plus de Convenio*	*Retribución de Convenio*
Aspirantes, Pinches y Aprendices 16-18 años	61	332.027	116.736	448.763
Peones	100	544.307	191.370	735.677
Subalternos	110	598.738	173.937	772.711
Ayudantes especialistas y Auxiliares administrativos	115	625.953	166.409	792.362
Oficiales 2.ª	120	653.168	159.475	812.643
Oficiales 1.ª	130	707.599	147.208	854.807
Encargados grupo y Capataces turno	140	762.030	136.693	898.723
Encargados sección, Jefes sección y Técnicos titulados medios	170	925.322	112.571	1.037.893
Encargado general, Jefes departamento y Téc. titulados superior.	200	1.088.614	95.685	1.184.299

ANEXO I b)

SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1983

Categorías	*Coeficiente Salarial*	*Salario base de Convenio*	*Plus de Convenio*	*Retribución de Convenio*
Aspirantes, Pinches y Aprendices 16-18 años	61	20.752	7.296	28.048
Peones	100	34.019	11.961	45.980
Subalternos	110	37.421	10.873	38.294
Ayudantes especialistas y Auxiliares administrativos	115	39.122	10.401	49.523
Oficiales 2.ª	120	40.823	9.967	50.790
Oficiales 1.ª	130	44.225	9.200	53.425
Encargados grupo y Capataces turno	140	47.627	8.543	56.170
Encargados sección, Jefes sección y Técnicos titulados medios	170	57.833	7.035	64.868
Encargado general, Jefes departamento y Téc. titulados superior.	200	68.038	5.981	74.019

ANEXO I c)

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS PARA 1983

Categorías	*Coeficiente Salarial*	*Salario base de Convenio*	*Plus de Convenio*	*Retribución de Convenio*
Aspirantes, Pinches y Aprendices 16-18 años	61	684,59	240,69	925,28
Peones	100	1.122,28	394,58	1.516,86
Subalternos	110	1.234,51	358,71	1.593,22
Ayudantes especialistas y Auxiliares administrativos	115	1.290,63	343,11	1.633,74
Oficiales 2.ª	120	1.346,74	328,81	1.675,55
Oficiales 1.ª	130	1.458,97	303.52	1.762,49
Encargados grupo y Capataces turno	140	1.571,20	281,84	1.853,04
Encargados sección, Jefes sección y Técnicos titulados medios	170	1.907,88	232,11	2.139,99
Encargado general, Jefes departamento y Téc. titulados superior.	200	2.244,56	197,29	2.441,85

PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1983

ANEXO II b)

Las primas de venta, auto-venta y distribución, están establecidas para el personal de comercial (ventas y distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de plaza-provincia e interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como directo, cuyas funciones sintetizadas vienen detalladas en el presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como anexo II c), d), e), f) y g), y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para indirecto se aumentan en un 12 % (doce por ciento) para 1983, estableciéndose en 3,25 pesetas-caja-trabajador acompañado y 6,50 pesetas-caja-trabajador solo.

Los Monitores tanto si pertenecen a directo como a indirecto, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en directo e indirecto, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a prima de venta (pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1983 (DIRECTO)

ANEXO II c)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Venta y Distribución (Auto-venta acompañados).

Régimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en rutas de directo dotadas con dos trabajadores por camión.

A	*B*	*C*	*D*
Hasta 30 cajas (*)	—	—	—
De 31 a 120 cajas (*)	6,81	612,90	612,90
De 121 a 180 cajas (*)	8,10	486,00	1.098,90
De 181 a 240 cajas (*)	9,64	578,40	1.677,30
De 241 a 300 cajas (*)	11,48	688,80	2.366,10
De 301 a 360 cajas (*)	13,65	819,00	3.185,10
Más de 360 cajas (*)	16,25	Sobre las cajas que excedan de: 360.	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

Perceptores	*Coeficientes salariales*
Vendedores y ayudantes (acompañados)	130 - 120 - 115 - 110 y 100.
Monitores y preventistas (acompañados)	140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (auto-venta acompañados), en rutas de directo atendidas por dos trabajadores por camión.

(A) Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador.

(B) Pesetas cajas según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador, según las cajas vendidas y distribuidas diariamente.

(C) Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador. (A × B = pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).

(D) Total pesetas diarias acumuladas según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador. (Totales de nivel de aplicación y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niveles de aplicación o de cajas excedentes).

(*) = Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de los niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1983 (DIRECTO) ANEXO II d)

Personal de Comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: venta y distribución (auto-venta solos).

Régimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en rutas de directo dotadas con un trabajador por camión.

A	*B*	*C*	*D*
Hasta 20 cajas (*)	—	—	—
De 21 a 80 cajas (*)	14,09	845,40	845,40
De 81 a 120 cajas (*)	16,75	670,00	1.515,40
De 121 a 160 cajas (*)	19,91	796,40	2.311,80
De 161 a 200 cajas (*)	23,67	946,80	3.258,60
De 201 a 240 cajas (*)	28,14	1.125,60	4.384,20
Más de 240 cajas (*)	33,45	Sobre las cajas que excedan de: 240.	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

Perceptores	*Coeficientes salariales*
Vendedores y ayudantes (solos)	130 - 120 - 115 - 110 y 100.
Monitores y preventistas (solos)	140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (auto-venta solos), en rutas de directo atendidas por un trabajador por camión.

(A) Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador.

(B) Pesetas cajas según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador, según las cajas vendidas y distribuidas diariamente.

(C) Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador. (A × B = pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).

(D) Total pesetas diarias acumuladas según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador. (Totales de nivel de aplicación y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niveles de aplicación o de cajas excedentes).

(*) = Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de los niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1983 (DIRECTO) ANEXO II e)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: distribución (reparto acompañados).

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).
Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en rutas de directo dotadas con dos trabajadores por camión.

A	*B*	*C*	*D*
Hasta 37 cajas (*)			
De 38 a 150 cajas (*)	6,81	769,53	769,53
De 151 a 225 cajas (*)	8,10	607,50	1.377,03
De 226 a 300 cajas (*)	9,64	723,00	2.100,03
De 301 a 375 cajas (*)	11,48	861,00	2.961,03
De 376 a 450 cajas (*)	13,65	1.023,75	3.984,78
Más de 450 cajas (*)	16,25	Sobre las cajas que excedan de: 450.	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

Perceptores	*Coeficientes salariales*
Vendedores y Ayudantes (acompañados)	130 - 120 - 115 - 110 y 100.
Monitores y Preventistas (acompañados)	140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañados), en Rutas de Directo atendidas por dos trabajadores por camión.

(A) Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados a la prima de distribución por trabajador.

(B) Pesetas cajas según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador, según las cajas vendidas y distribuidas diariamente.

(C) Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador. (A × B = pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).

(D) Total pesetas diarias acumuladas según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador. (Totales de nivel de aplicación y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niveles de aplicación o de cajas excedentes).

(*) = Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de los niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1983 (DIRECTO) ANEXO II f)

Personal de Comercial (ventas y distribución que realiza funciones de: distribución (reparto solos).

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en rutas de directo dotadas con un trabajador por camión.

A	*B*	*C*	*D*
Hasta 25 cajas (*)			
De 26 a 100 cajas (*)	14,09	1.056,75	1.056,75
De 101 a 150 cajas (*)	16,75	837,50	1.894,25
De 151 a 200 cajas (*)	19,91	995,50	2.889,75
De 201 a 250 cajas (*)	23,67	1.183,50	4.073,25
De 251 a 300 cajas (*)	28,14	1.407,00	5.480,25
Más de 300 cajas (*)	33,45	Sobre las cajas que excedan de: 300.	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

Perceptores	*Coeficientes salariales*
Vendedores y Ayudantes (solos)	130 - 120 - 115 - 110 y 100.
Monitores y Preventistas (solos)	140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (reparto solos), en rutas de directo atendidas por un trabajador por camión.

(A) Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de distribución por trabajador.

(B) Pesetas cajas según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador, según las cajas vendidas y distribuidas diariamente.

(C) Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador (A × B = pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).

(D) Total pesetas diarias acumuladas según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador. (Totales de nivel de aplicación y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niveles de aplicación o de cajas excedentes).

(*) = Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de los niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

(Continuará)

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 35511-2.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 3.337-4 de la Oficina de Villadiego.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 5.735-4 de la Oficina de Espinosa de los Monteros.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 5.299-0 de la Oficina Urbana, 3. Vadillos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 117.957-3 de la Oficina Central. Plaza Santo Domingo de Guzmán.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 116.251-2 de la Oficina Central. Plaza Santo Domingo de Guzmán.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 23.664-2 de la Oficina Principal de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 79.224-4 de la Oficina Central. Plaza Santo Domingo de Guzmán.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 13.259-1 de la Oficina Urbana, 4. Gamonal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 20.227-9 de la Oficina Principal de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 7.199-3 de la Oficina de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 4.215-2 de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de plazo número 8.503-3 de la Oficina Urbana, 2. Miranda, 21.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de plazo número 3.471 de la Oficina de Soncillo.

Plazo de reclamaciones: 15 días

4276.—3.250,00

Gabinete Técnico de Servicios Agrupados

GATSA

Dando cumplimiento a los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión de fecha 27 de julio de 1983, por la presente, se le convoca a usted para que asista presente o representado a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 26 de agosto de 1983, en el domicilio social de la Plaza Padre Claret, número 7-1.°-Of. 8, en esta población de Aranda de Duero, a las 21 horas en primera convocatoria y a las 22 horas del día siguiente, en segunda convocatoria, también en el mismo lugar, para tratar asuntos del siguiente:

Orden del día

1.° Censura de la Gestión Social.

2.° Examen y aprobación, en su caso del las cuentas y balance del ejercicio anterior.

3.° Balance de pérdidas y ganancias.

4.° Resolver sobre la distribución de beneficios.

5.° Ampliación del capital.

6.° Ampliación del número de miembros, en el Consejo de Administración.

7.° Nombramiento de cargos en el Consejo por reestructuración del mismo.

8.° Ruegos y Preguntas.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos números 14 y 22, de los Estatutos Sociales de esta Mercantil.

Aranda de Duero, 28 de julio de 1983. — El Secretario del Consejo de Administración, Julio Rojo Gómez.

4349.—1.650,00

IMPRENTA DIPUTACION